

Origen del agua	Parámetro	Límite máximo (media de treinta días) (2)	Límite máximo (máximo en veinticuatro horas) (2)
Agua de refrigeración sin recirculación.	Cloro libre disponible	0,2 (3)	0,5 (3)
	Cloro residual total	(3)	(3)
Purga de la torre de refrigeración	Cloro libre disponible	0,2 (3)	0,5 (3)
	Cloro residual total	(3)	(3)
	Cromo total	0,5	0,5
	Cinc total	2,0	2,0
	Fósforo total (como P)	5,0	5,0
	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
Transporte de cenizas y otros vertidos, excepto aguas negras.	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Purga de la torre de refrigeración. equipos.	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
	Cobre total	1,0	1,0
	Hierro total	1,0	1,0
Escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados.	Sólidos en suspensión	50,0	100,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Aguas de cualquier origen.	Bifenilos policlorados	0	0
	pH (4)	8-9	6-9

(2) Todas las unidades se expresan en mg/l, excepto el pH, que se expresa en unidades de pH. En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(3) El cloro libre disponible, vertido tanto en el caso de que el agua de refrigeración opere en circuito abierto como en circuito cerrado, será limitado a la concentración de 0,2 mg/l como valor medio de dos horas consecutivas, siendo el máximo permitido en dicho periodo de concentración de 0,5 mg/l. La cloración necesaria para el control biológico puede ser aplicada en régimen continuo.

Se pueden hacer excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre que se demuestre la necesidad de exceder a los anteriores límites para que el sistema de refrigeración funcione eficientemente y previa autorización del Ministerio de Industria y Energía.

(4) De cualquier origen, excepto los del agua de refrigeración sin recirculación, escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados.

NOTA: Cuando la central opere en circuito abierto, las aguas de refrigeración podrán ser vertidas en iguales condiciones respecto a los parámetros físicos y químicos que tenían en el punto de toma (excepto en lo relativo a la temperatura).

En cuanto al impacto de la descarga térmica que el agua de refrigeración supone, la Empresa estará a lo dispuesto en los condicionantes siguientes:

1.º Trabajando en circuito cerrado, la temperatura de las purgas de las torres de refrigeración no excederá en ningún momento de la temperatura más baja del agua de refrigeración recirculada antes de ningún tipo de dilución con aguas de aporte.

2.º Si se trabajara en circuito abierto, la descarga térmica correspondiente al agua de refrigeración no dará lugar a que se sobrepasen los valores límites de temperatura fijados dentro de los niveles de calidad al medio receptor por la autoridad competente. Asimismo, la Empresa y mediante la presentación ante este Ministerio del correspondiente estudio de impacto ambiental, que realizará como máximo en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha provisional de la instalación, deberá poder demostrar que en ningún momento la descarga térmica producirá ni un incremento superior de 3º C en la temperatura del cauce receptor ni ningún tipo de daños notables en la flora o fauna del mismo.

En la red de evacuación del afluente final de la ampliación cuya autorización se solicita, y antes de cualquier tipo de dilución, la Sociedad construirá una arqueta de control en la que puedan medirse los caudales evacuados y efectuar en la misma la necesaria toma de muestras.

Se considera, no obstante, preciso trasladar a la Empresa el que, en el plazo de seis meses después de que la Delegación Provincial de este Ministerio le haya concedido la autorización de puesta en marcha provisional y antes de proceder a la concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva, la Empresa deberá presentar un certificado de ensayo realizado por la Entidad colaboradora de este Ministerio que la Delegación Provincial señale y en el que expresamente se haga constar que los efluentes de la planta citada cumplen con los condicionantes expuestos.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1987, respecto a caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

Por otro lado, y en el caso de concesión de la autorización de puesta en marcha definitiva, «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», procederá a efectuar con una periodicidad como mínimo semanal la medición de los parámetros contaminantes correspondientes en su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un libro-registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de inspección por los funcionarios de la Delegación Provincial.

El cumplimiento de las cláusulas del presente condicionado no le exime de las responsabilidades que pudieran derivarse

de la aparición de daños notables a personas y bienes causados por su vertido. En tales casos, y con independencia de dichas responsabilidades, el Ministerio de Industria y Energía podrá exigir de esa Entidad la introducción en el sistema de tratamiento de las mejoras oportunas que garanticen la corrección de dicha situación.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaran.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

8854

RESOLUCION de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Bugiro, S. A.», industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Mas Mestre» en Olivella (Barcelona).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por «Bugiro, S. A.», para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Mas Mestre».

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Bugiro, Sociedad Anónima», siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 167.097 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de pozo entubado de 181 metros de profundidad mediante dos bombas de 16 C. V. y 19 metros cúbicos/hora (una de reserva) que descargan sobre un depósito de 400 metros cúbicos de capacidad, de que se bombea a otros dos depósitos reguladores de 200 metros cúbicos cada uno por medio de dos bombas de 10 C. V., y capaces para 14 metros cúbicos/hora cada una, dispone de dosificador de cloro y de sondas de nivel que automatizan todo el proceso.

La distribución en dos redes tipo ramificado abierto e independientes entre sí se compone de 1.445 metros lineales de tubería de 110 milímetros de diámetro, 2.480 metros lineales de 90 milímetros, 15.510 metros lineales de 50 milímetros y 6.850 metros lineales de 25 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de nueve millones seiscientos noventa y nueve mil (9.699.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederán, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

8855

RESOLUCION de 11 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Damcar, S. A.», industria de servicio público de suministro de agua potable en Valldoreix y polígono industrial de «Can Jardí» (Barcelona).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por «Damcar, S. A.», para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Valldoreix y polígono industrial de «Can Jardí», términos de San Cugat y Rubí;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Damcar, Sociedad Anónima», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General; y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones, a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 387.900 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de la mina «Berta» a depósito de recepción y primera impulsión de 228 metros cúbicos de capacidad equipado con cuatro bombas de 40 CV. cada una y dos de 20 CV. c/u protegidas del golpe de ariete por calderín con su grupo compresor de recarga y tres dosificadores automáticos de cloro-gas con otro como reserva, de aquí se eleva el agua a dos depósitos reguladores de 300 metros cúbicos cada uno por medio de tubería de 300 milímetros de diámetro y 498 metros de longitud continuando en 200 milímetros de diámetro y 1.097 metros de longitud, de esta tubería se deriva una de 200 milímetros y 870 metros lineales al depósito regulador de «Can Jardí», a los 948 metros del depósito de recepción, y del final, para entrar en la red de «Valldoreix» se desdobra en tres tuberías de 150 milímetros y 540 metros, 100 milímetros y 450 metros y 160 milímetros y 650 metros; las dos primeras de fibrocemento y la última de PVC. Las redes se componen de las longitudes y diámetros siguientes:

Can Jardí: 110 metros lineales de 200 milímetros, 935 metros lineales de 100 milímetros, 345 metros lineales de 80 milímetros, 1.603 metros lineales de 60 milímetros y 730 metros lineales de 50 milímetros.

Valldoreix: 900 metros lineales de 200 milímetros, 2.128 metros lineales de 150 milímetros, 5.800 metros lineales de 125 milímetros, 4.147 metros lineales de 100 milímetros, 8.065 metros lineales de 80 milímetros, 35.339 metros lineales de 60 milímetros y 40.398 metros lineales de 50 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de noventa y cuatro millones cuatrocientas ochenta mil (94.480.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos